

## DEMO DE ESTE LIBRO

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: El Registro Civil.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

### **Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:**

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
  - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

**El primero** con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

**El segundo:** la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

## ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

### 1. EL REGISTRO CIVIL

Arts. de 1 a 29

CÓDIGO CIVIL

## EL REGISTRO CIVIL

LEY 20/2011, DE 21 de julio

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

**EL REGISTRO CIVIL**  
**LEY 20/2011, DE 2 DE JULIO**  
**(BOE núm. 175, de 22/07/2011)**

**ÍNDICE SISTEMÁTICO**

	Artículos
TÍTULO I. EL REGISTRO CIVIL. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO I. NATURALEZA, CONTENIDO Y COMPETENCIAS DEL REGISTRO CIVIL	1 a 10
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES ANTE EL REGISTRO CIVIL	11 y 12
TÍTULO II. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL	13 a 19
TÍTULO III. ESTRUCTURA Y DEPENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL	
CAPÍTULO I. OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	20 a 24
CAPÍTULO II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO	25 y 26
TÍTULO IV. TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL. CONTROL DE LEGALIDAD	
CAPÍTULO I. TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL	27 a 29

**REGISTRO CIVIL**

Ley 20/2011, de 21 de julio

(BOE de 22 de julio)

**ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS**

- Título I. EL REGISTRO CIVIL. DISPOSICIONES GENERALES
- Título II. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL
- Título III. ESTRUCTURA Y DEPENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL
- Título IV. TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL. CONTROL DE LEGALIDAD

**TÍTULO I**

**EL REGISTRO CIVIL. DISPOSICIONES GENERALES**

- Capítulo I. NATURALEZA, CONTENIDO Y COMPETENCIAS DEL REGISTRO CIVIL
- Capítulo II. DERECHOS Y DEBERES ANTE EL REGISTRO CIVIL

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, CONTENIDO Y COMPETENCIAS DEL REGISTRO CIVIL**

1. OBJETO DE LA LEY:
2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGISTRO CIVIL:
3. ELEMENTOS DEFINITORIOS DEL REGISTRO CIVIL:
4. HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES:
5. REGISTRO INDIVIDUAL:
6. CÓDIGO PERSONAL:
7. FIRMA ELECTRÓNICA:
8. COMUNICACIÓN ENTRE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL Y CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
9. COMPETENCIAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL:
10. REGLAS DE COMPETENCIA:

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS Y DEBERES ANTE EL REGISTRO CIVIL**

11. DERECHOS ANTE EL REGISTRO CIVIL:
12. DEBERES ANTE EL REGISTRO CIVIL:

**TÍTULO II**

**PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL**

13. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:
14. PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:
15. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:
16. PRESUNCIÓN DE EXACTITUD:

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

- 17. EFICACIA PROBATORIA DE LA INSCRIPCIÓN:
- 18. EFICACIA CONSTITUTIVA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL:
- 19. PRESUNCIÓN DE INTEGRIDAD. PRINCIPIO DE INOPONIBILIDAD:

### TÍTULO III

#### ESTRUCTURA Y DEPENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL

Capítulo I. OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL

Capítulo II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

#### CAPÍTULO I

##### OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL

- 20. ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL:
- 21. OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL:
- 22. OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL:
- 23. OFICINAS CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL:
- 24. FUNCIONES DE LAS OFICINAS CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL:

#### CAPÍTULO II

##### LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

- 25. LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO:
- 26. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO EN EL REGISTRO CIVIL:

### TÍTULO IV

#### TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL. CONTROL DE LEGALIDAD

Capítulo I. TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL

Capítulo II. CONTROL DE LEGALIDAD

#### CAPÍTULO I

##### TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL

- 27. DOCUMENTOS AUTÉNTICOS PARA PRACTICAR INSCRIPCIONES:
- 28. CERTIFICACIONES DE REGISTROS EXTRANJEROS:
- 29. DECLARACIONES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS:

- Título I. EL REGISTRO CIVIL. DISPOSICIONES GENERALES
- Título II. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL
- Título III. ESTRUCTURA Y DEPENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL
- Título IV. TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL. CONTROL DE LEGALIDAD

## TÍTULO I

### EL REGISTRO CIVIL. DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo I. NATURALEZA, CONTENIDO Y COMPETENCIAS DEL REGISTRO CIVIL
- Capítulo II. DERECHOS Y DEBERES ANTE EL REGISTRO CIVIL

#### CAPÍTULO I

##### NATURALEZA, CONTENIDO Y COMPETENCIAS DEL REGISTRO CIVIL

1. OBJETO DE LA LEY:
2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGISTRO CIVIL:
3. ELEMENTOS DEFINITORIOS DEL REGISTRO CIVIL:
4. HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES:
5. REGISTRO INDIVIDUAL:
6. CÓDIGO PERSONAL:
7. FIRMA ELECTRÓNICA:
8. COMUNICACIÓN ENTRE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL Y CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
9. COMPETENCIAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL:
10. REGLAS DE COMPETENCIA:

#### OBJETO DE LA LEY:

→ LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO LA ORDENACIÓN JURÍDICA DEL REGISTRO CIVIL.

##### ▪ EN PARTICULAR, TIENE COMO FINALIDAD:

- **REGULAR LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL,**
- **EL ACCESO DE LOS HECHOS Y ACTOS QUE SE HACEN CONSTAR EN EL MISMO**
- **Y LA PUBLICIDAD**
- **Y LOS EFECTOS QUE SE OTORGAN A SU CONTENIDO.**

##### • Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la ordenación jurídica del Registro Civil.

En particular, tiene como finalidad regular la organización, dirección y funcionamiento del Registro Civil, el acceso de los hechos y actos que se hacen constar en el mismo y la publicidad y los efectos que se otorgan a su contenido.

Art. 1.

#### **NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGISTRO CIVIL:**

- **EL REGISTRO CIVIL ES UN REGISTRO PÚBLICO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.**
- = **TODOS LOS ASUNTOS REFERENTES AL REGISTRO CIVIL:**
  - **ESTÁN ENCOMENDADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**
  - **LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL DEBEN CUMPLIR:**
    - **LAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES, RESOLUCIONES Y CIRCULARES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**
    - **Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**
- **EL REGISTRO CIVIL TIENE POR OBJETO:**
  - = **HACER CONSTAR OFICIALMENTE LOS HECHOS Y ACTOS QUE SE REFIEREN AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**
    - **Y AQUELLOS OTROS QUE DETERMINE LA PRESENTE LEY.**
- **EL CONTENIDO DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ INTEGRADO:**
  - = **POR EL CONJUNTO DE REGISTROS INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS**
    - **Y POR EL RESTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE SE PRACTIQUEN EN EL MISMO**
    - **CONFORME A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.**

- **Naturaleza y contenido del Registro Civil.**

1. El Registro Civil es un registro público dependiente del Ministerio de Justicia. Todos los asuntos referentes al Registro Civil están encomendados a la Dirección General de los Registros y del Notariado.  
  
Los Encargados del Registro Civil deben cumplir las órdenes, instrucciones, resoluciones y circulares del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado.
2. El Registro Civil tiene por objeto hacer constar oficialmente los hechos y actos que se refieren al estado civil de las personas y aquellos otros que determine la presente Ley.
3. El contenido del Registro Civil está integrado por el conjunto de registros individuales de las personas físicas y por el resto de las inscripciones que se practiquen en el mismo conforme a lo previsto en la presente Ley.

Art. 2.

#### **ELEMENTOS DEFINITORIOS DEL REGISTRO CIVIL:**

- **EL REGISTRO CIVIL ES ÚNICO PARA TODA ESPAÑA.**
- **EL REGISTRO CIVIL ES ELECTRÓNICO.**
- = **LOS DATOS SERÁN OBJETO DE TRATAMIENTO AUTOMATIZADO:**
  - **Y SE INTEGRARÁN EN UNA BASE DE DATOS ÚNICA CUYA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**
  - **ES COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA CONFORME A LA PRESENTE LEY**

**· Y A SUS NORMAS DE DESARROLLO.**

→ **SERÁN DE APLICACIÓN AL REGISTRO CIVIL:**

= **LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

• **Elementos definitorios del Registro Civil.**

1. El Registro Civil es único para toda España.
2. El Registro Civil es electrónico. Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única cuya estructura, organización y funcionamiento es competencia del Ministerio de Justicia conforme a la presente Ley y a sus normas de desarrollo.
3. Serán de aplicación al Registro Civil las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Art. 3.

**HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES:**

→ **TIENEN ACCESO AL REGISTRO CIVIL:**

= **LOS HECHOS Y ACTOS QUE SE REFEIEREN A LA IDENTIDAD, ESTADO CIVIL Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DE LA PERSONA.**

**· SON, POR TANTO, INSCRIBIBLE:**

- 1º. **EL NACIMIENTO.**
- 2º. **LA FILIACIÓN.**
- 3º. **EL NOMBRE Y LOS APELLIDOS Y SUS CAMBIOS.**
- 4º. **EL SEXO Y EL CAMBIO DE SEXO.**
- 5º. **LA NACIONALIDAD Y LA VECINDAD CIVIL.**
- 6º. **LA EMANCIPACIÓN Y EL BENEFICIO DE LA MAYOR EDAD.**
- 7º. **EL MATRIMONIO. LA SEPARACIÓN, NULIDAD Y DIVORCIO.**
- 8º. **EL RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL LEGAL O PACTADO.**
- 9º. **LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES Y SUS MODIFICACIONES.**
- 10º. **LA MOFICACIÓN JUDICIAL DE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA QUE DERIVE DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**
- 11º. **LA TUTELA, CURATELA Y DEMÁS REPRESENTACIONES LEGALES Y SUS MODIFICACIONES.**
- 12º. **LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y RÉGIMEN DEL PATRIMONIO PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- 13º. **LA AUTOTUTELA Y LOS APODERAMIENTOS PREVENTIVOS.**
- 14º. **LAS DECLARACIONES DE AUSENCIA Y FALLECIMIENTO.**
- 15º. **LA DEFUNCIÓN.**

• **Hechos y actos inscribibles.**

Tienen acceso al Registro Civil los hechos y actos que se refieren a la identidad, estado civil y demás circunstancias de la persona. Son, por tanto, inscribibles:

- 1º El nacimiento.
- 2º La filiación.



INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- 3º El nombre y los apellidos y sus cambios.
- 4º El sexo y el cambio de sexo.
- 5º La nacionalidad y la vecindad civil.
- 6º La emancipación y el beneficio de la mayor edad.
- 7º El matrimonio. La separación, nulidad y divorcio.
- 8º El régimen económico matrimonial legal o pactado.
- 9º Las relaciones paterno-filiales y sus modificaciones.
- 10º La modificación judicial de la capacidad de las personas, así como la que derive de la declaración de concurso de las personas físicas.
- 11º La tutela, la curatela y demás representaciones legales y sus modificaciones.
- 12º Los actos relativos a la constitución y régimen del patrimonio protegido de las personas con discapacidad.
- 13º La autotutela y los apoderamientos preventivos.
- 14º Las declaraciones de ausencia y fallecimiento.
- 15º La defunción.

Art. 4.

#### **REGISTRO INDIVIDUAL:**

→ **CADA PERSONA TENDRÁ UN REGISTRO INDIVIDUAL:**

- = **EN EL QUE CONSTARÁN LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS A LA IDENTIDAD, ESTADO CIVIL**
- **Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.**

→ **EL REGISTRO INDIVIDUAL SE ABRIRÁ:**

- = **CON LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO**
- **O CON EL PRIMER ASIENTO QUE SE PRACTIQUE.**

→ **EN DICHO REGISTRO SE INSCRIBIRÁ O ANOTARÁN:**

- = **CONTINUADA, SUCESIVA Y CRONOLÓGICAMENTE,**
- **TODOS LOS HECHOS Y ACTOS AQUE TENGAN ACCESO AL REGISTRO CIVIL.**

#### • **Registro individual.**

1. Cada persona tendrá un registro individual en el que constarán los hechos y actos relativos a la identidad, estado civil y demás circunstancias en los términos de la presente Ley.
2. El registro individual se abrirá con la inscripción de nacimiento o con el primer asiento que se practique.
3. En dicho registro se inscribirán o anotarán, continuada, sucesiva y cronológicamente, todos los hechos y actos que tengan acceso al Registro Civil.

Art. 5.

### **CÓDIGO PERSONAL:**

→ **A CADA REGISTRO INDIVIDUAL ABIERTO CON LA PRIMERA INSCRIPCIÓN QUE SE PRACTIQUE:**

= **SE LE ASIGNARÁ UN CÓDIGO PERSONAL CONSTITUIDO POR LA SECUENCIA ALFANUMÉRICA QUE ATRIBUYA EL SISTEMA INFORMÁTICO VIGENTE PARA EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD.**

- **Código personal.**

A cada registro individual abierto con la primera inscripción que se practique se le asignará un código personal constituido por la secuencia alfanumérica que atribuya el sistema informático vigente para el documento nacional de identidad.

Art. 6.

### **FIRMA ELECTRÓNICA:**

→ **LOS ENCARGADOS DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL:**

= **DISPONDRÁN DE FIRMA ELECTRÓNICA REONOCIDA.**

- **MEDIANTE DICHA FIRMA:**
- **SERÁN PRACTICADOS LOS ASIENTOS DEL REGISTRO CIVIL Y LAS CERTIFICACIONES QUE SE EXPIDAN DE SU CONTENIDO.**

→ **LOS CIUDADANOS PODRÁN ACCEDER A LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:**

= **MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA,**

- **DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 11/2007, DE 22 DE JUNIO, DE ACCESO ELECTRÓNICO DE LOS CIUDADANOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

- **Firma electrónica.**

1. Los Encargados de las Oficinas del Registro Civil dispondrán de firma electrónica reconocida. Mediante dicha firma serán practicados los asientos del Registro Civil y las certificaciones que se expidan de su contenido.
2. Los ciudadanos podrán acceder a los servicios del Registro Civil mediante firma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Art. 7.

### **COMUNICACIÓN ENTRE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL Y CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

→ **LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SE COMUNICARÁN ENTRE SÍ:**

= **A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.**

→ **TODAS LAS ADMINISTRACIONES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

= **TENDRÁN ACCESO A LOS DATOS QUE CONSTEN EN EL REGISTRO CIVIL ÚNICO CON LAS EXCEPCIONES RELATIVAS A LOS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS PREVISTAS EN ESTA LEY.**

- **DICHO ACCESO SE EFECTUARÁ IGUALMENTE MEDIANTE PROCEDIMIENTOS ELECTRÓNICOS:**

· **CON LOS REQUISITOS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE SEAN ESTABLECIDAS DENTRO DEL ESQUEMA NACIONAL DE INTEROPERABILIDAD Y DEL ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.**

- **Comunicación entre las Oficinas del Registro Civil y con las Administraciones Públicas.**

1. Las Oficinas del Registro Civil se comunicarán entre sí a través de medios electrónicos.
2. Todas las Administraciones y funcionarios públicos, en el ejercicio de sus competencias y bajo su responsabilidad, tendrán acceso a los datos que consten en el Registro Civil único con las excepciones relativas a los datos especialmente protegidos previstas en esta Ley. Dicho acceso se efectuará igualmente mediante procedimientos electrónicos con los requisitos y prescripciones técnicas que sean establecidas dentro del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad.

Art. 8.

**COMPETENCIAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL:**

→ **EN EL REGISTRO CIVIL CONSTARÁN LOS HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES QUE AFECTEN A LOS ESPAÑOLES Y LOS REFERIDOS A EXTRANJEROS:**

= **ACAECIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL.**

▪ **IGUALMENTE, SE INSCRIBIRÁN LOS HECHOS Y ACTOS QUE HAYAN TENIDO LUGAR FUERA DE ESPAÑA:**

· **CUANDO LAS CORRESPONDIENTES INSCRIPCIONES SEAN EXIGIDAS POR EL DERECHO ESPAÑOL.**

- **Competencias generales del Registro Civil.**

En el Registro Civil constarán los hechos y actos inscribibles que afectan a los españoles y los referidos a extranjeros, acaecidos en territorio español.

Igualmente, se inscribirán los hechos y actos que hayan tenido lugar fuera de España, cuando las correspondientes inscripciones sean exigidas por el Derecho español.

Art. 9.

**REGLAS DE COMPETENCIA:**

→ **LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y LA PRÁCTICA DE LA MISMA:**

= **SE PODRÁN EFECTUAR EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL**

· **CON INDEPENDENCIA DEL LUGAR EN EL QUE SE PRODUZCAN LOS HECHOS O ACTOS INSCRIBIBLES.**

· **SI SE PRODUCEN EN EL EXTRANJERO:**

· **LA INSCRIPCIÓN SE SOLICITARÁ Y, EN SU CASO, SE PRACTICARÁ EN LA OFICINA CONSULAR DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.**

· **EN ESTE ÚLTIMO CASO:**

· **LA INSCRIPCIÓN TAMBIÉN SE PODRÁ SOLICITAR Y PRACTICAR EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS GENERALES.**

→ **LOS CIUDADANOS PODRÁN SOLICITAR EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS GENERALES O CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:**

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

= **EL ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD PREVISTOS EN ESTA LEY.**

- **Reglas de competencia.**

1. La solicitud de inscripción y la práctica de la misma se podrán efectuar en cualquiera de las Oficinas Generales del Registro Civil con independencia del lugar en el que se produzcan los hechos o actos inscribibles. Si se producen en el extranjero, la inscripción se solicitará y, en su caso, se practicará en la Oficina Consular de la circunscripción correspondiente. En este último caso, la inscripción también se podrá solicitar y practicar en cualquiera de las Oficinas Generales.
2. Los ciudadanos podrán solicitar en cualquiera de las Oficinas Generales o Consulares del Registro Civil o por medios electrónicos el acceso a la información contenida en el mismo a través de los medios de publicidad previstos en esta Ley.

Art. 10.

**11. DERECHOS ANTE EL REGISTRO CIVIL:**

**12. DEBERES ANTE EL REGISTRO CIVIL:**

**DERECHOS ANTE EL REGISTRO CIVIL:**

→ **SON DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE EL REGISTRO CIVIL:**

**a) EL DERECHO A UN NOMBRE:**

- Y A SER INSCRITO MEDIANTE LA APERTURA DE UN REGISTRO INDIVIDUAL
- Y LA ASIGNACIÓN DE UN CÓDIGO PERSONAL.

**b) EL DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y ACTOS QUE SE REFIEREN A:**

- SU IDENTIDAD,
- ESTADO CIVIL
- Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES QUE LA LEY PREVEA.

**c) EL DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE SOBRE EL CONTENIDO DEL REGISTRO:**

- CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY.

**d) EL DERECHO A OBTENER CERTIFICACIONES.**

**e) EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN RELACIÓN CON DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS:**

- SOMETIDOS A RÉGIMEN DE PUBLICIDAD RESTRINGIDA.

**f) EL DERECHO A ACCEDER A LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL:**

- EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS GENERALES O CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL.

**g) EL DERECHO A UTILIZAR ANTE EL REGISTRO CIVIL:**

- CUALQUIERA DE LAS LENGUAS OFICIALES EN EL LUGAR DONDE RADIQUE LA OFICINA.

**h) EL DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO Y AL PLENO RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES:**

- EN MATERIA DE DERECHO DEL REGISTRO CIVIL.

**i) EL DERECHO A PROMOVER LA INSCRIPCIÓN DE DETERMINADOS HECHOS Y ACTOS:**

- DIRIGIDOS A LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES, PERSONAS CON CAPACIDAD MODIFICADA JUDICIALMENTE Y PERSONAS MAYORES.

**j) EL DERECHO A PROMOVER LA RECTIFICACIÓN:**

- O MODIFICACIÓN DE LOS ASIENTOS REGISTRALES EN LOS CASOS LEGAL O REGLAMENTARIAMENTE PREVISTOS.

**k) EL DERECHO A INTERPONER RECURSOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.**

**I) EL DERECHO A ACCEDER A LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL CON GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL:**

**· Y DISEÑO PARA TODAS LAS PERSONAS.**

• **Derechos ante el Registro Civil.**

Son derechos de las personas ante el Registro Civil:

- a) El derecho a un nombre y a ser inscrito mediante la apertura de un registro individual y la asignación de un código personal.
- b) El derecho a la inscripción de los hechos y actos que se refieren a su identidad, estado civil y demás circunstancias personales que la Ley prevea.
- c) El derecho a acceder a la información que solicite sobre el contenido del Registro, con las limitaciones previstas en la presente Ley.
- d) El derecho a obtener certificaciones.
- e) El derecho a la intimidad en relación con datos especialmente protegidos sometidos a régimen de publicidad restringida.
- f) El derecho a acceder a los servicios del Registro Civil en cualquiera de las Oficinas Generales o Consulares del Registro Civil.
- g) El derecho a utilizar ante el Registro Civil cualquiera de las lenguas oficiales en el lugar donde radique la Oficina.
- h) El derecho a la igualdad de género y al pleno reconocimiento del principio de igualdad, en todas sus manifestaciones, en materia de Derecho del Registro Civil.
- i) El derecho a promover la inscripción de determinados hechos y actos dirigidos a la protección de los menores, personas con capacidad modificada judicialmente, personas con discapacidad y personas mayores.
- j) El derecho a promover la rectificación o modificación de los asientos registrales en los casos legal o reglamentariamente previstos.
- k) El derecho a interponer recursos en los términos previstos en la presente Ley.
- l) El derecho a acceder a los servicios del Registro Civil con garantía de los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

Art. 11.

**DEBERES ANTE EL REGISTRO CIVIL:**

→ **SON DEBERES DE LAS PERSONAS ANTE EL REGISTRO CIVIL:**

**a) EL DEBER DE PROMOVER LA PRÁCTICA DE LOS ASIENTOS REGISTRALES:**

**· EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.**

**b) EL DEBER DE INSTAR LA INSCRIPCIÓN:**

**· CUANDO ÉSTA TENGA CARÁCTER CONSTITUTIVO EN LOS CASOS LEGALMENTE PREVISTOS.**

**c) EL DEBER DE COMUNICAR LOS HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES:**

- **CONFORME A LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.**

**d) EL DEBER DE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:**

- **CUANDO LOS DATOS CORRESPONDIENTES NO OBRE EN PODER DELAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

**e) EL DEBER DE SUMINISTRAR DATOS VERACES Y EXACTOS:**

- **EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES A LOS QUE SE REFIEREN LOS NÚMEROS ANTERIORES.**

**f) EL DEBER DE COOPERAR EN EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL:**

- **COMO SERVICIO PÚBLICO.**

- **Deberes ante el Registro Civil.**

Son deberes de las personas ante el Registro Civil:

- a) El deber de promover la práctica de los asientos registrales en los casos previstos en la presente Ley.
- b) El deber de instar la inscripción cuando ésta tenga carácter constitutivo en los casos legalmente previstos.
- c) El deber de comunicar los hechos y actos inscribibles conforme a lo previsto en la presente Ley.
- d) El deber de presentar la documentación necesaria cuando los datos correspondientes no obren en poder de las Administraciones Públicas.
- e) El deber de suministrar datos veraces y exactos en las solicitudes de inscripción o en cumplimiento de los deberes a los que se refieren los números anteriores.
- f) El deber de cooperar en el buen funcionamiento del Registro Civil como servicio público.

Art. 12.

**TÍTULO II**

**PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL**

- 13. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**
- 14. PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:**
- 15. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:**
- 16. PRESUNCIÓN DE EXACTITUD:**
- 17. EFICACIA PROBATORIA DE LA INSCRIPCIÓN:**
- 18. EFICACIA CONSTITUTIVA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL:**
- 19. PRESUNCIÓN DE INTEGRIDAD. PRINCIPIO DE INOPONIBILIDAD:**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD:**

→ **LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL COMPROBARÁN DE OFICIO:**

- = **LA REALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS HECHOS Y ACTOS CUYA INSCRIPCIÓN SE PRETENDE, SEGÚN RESULTE DE LOS DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITEN Y CERTIFIQUEN,**
- **EXAMINANDO EN TODO CASO LA LEGALIDAD Y EXACTITUD DE DICHS DOCUMENTOS.**

• **Principio de legalidad.**

Los Encargados del Registro Civil comprobarán de oficio la realidad y legalidad de los hechos y actos cuya inscripción se pretende, según resulte de los documentos que los acrediten y certifiquen, examinando en todo caso la legalidad y exactitud de dichos documentos.

Art. 13.

**PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:**

→ **LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL DEBERÁN PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN OPORTUNA:**

- = **CUANDO TENGAN EN SU PODER LOS TÍTULOS NECESARIOS.**
- **LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS Y LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE ESTÉN OBLIGADOS A PROMOVER LAS INSCRIPCIONES:**
- **FACILITARÁN A LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL LOS DATOS E INFORMACIÓN NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE AQUÉLLAS.**

• **Principio de oficialidad.**

Los Encargados del Registro Civil deberán practicar la inscripción oportuna cuando tengan en su poder los títulos necesarios.

Las personas físicas y jurídicas y los organismos e instituciones públicas que estén obligados a promover las inscripciones facilitarán a los Encargados del Registro Civil los datos e información necesarios para la práctica de aquéllas.

Art. 14.



**PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:**

- **LOS CIUDADANOS:**
  - = **TENDRÁN LIBRE ACCESO A LOS DATOS QUE FIGUREN EN SU REGISTRO INDIVIDUAL.**
- **EL REGISTRO CIVIL ES PÚBLICO.**
  - = **LAS ADMINISTRACIONES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS:**
    - **PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y BAJO SU RESPONSABILIDAD,**
    - **PODRÁN ACCEDER A LOS DATOS CONTENIDOS EN EL REGISTRO CIVIL.**
- **TAMBIÉN PODRÁ OBTENERSE INFORMACIÓN REGISTRAL, POR LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 80 Y SIGUIENTES DE LA PRESENTE LEY:**
  - = **CUANDO SE REFIERAN A PERSONA DISTINTA DEL SOLICITANTE,**
    - **SIEMPRE QUE CONSTE LA IDENTIDAD DEL SOLICITANTE**
    - **Y EXISTA UN INTERÉS LEGÍTIMO.**
- **QUEDAN EXCEPTUADOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE PUBLICIDAD LOS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS:**
  - = **QUE ESTARÁN SOMETIDOS AL SISTEMA DE ACCESO RESTRINGIDO AL QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 83 y 84 DE LA PRESENTE LEY.**

• **Principio de publicidad.**

1. Los ciudadanos tendrán libre acceso a los datos que figuren en su registro individual.
2. El Registro Civil es público. Las Administraciones y funcionarios públicos, para el desempeño de sus funciones y bajo su responsabilidad, podrán acceder a los datos contenidos en el Registro Civil.
3. También podrá obtenerse información registral, por los medios de publicidad previstos en los artículos 80 y siguientes de la presente Ley, cuando se refieran a persona distinta del solicitante, siempre que conste la identidad del solicitante y exista un interés legítimo.
4. Quedan exceptuados del régimen general de publicidad los datos especialmente protegidos, que estarán sometidos al sistema de acceso restringido al que se refieren los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

Art. 15.

**PRESUNCIÓN DE EXACTITUD:**

- **LOS ENCARGADOS DEL REGISTRO CIVIL ESTÁN OBLIGADOS A:**
  - = **VELAR POR LA CONCORDANCIA ENTRE LOS DATOS INSCRITOS**
    - **Y LA REALIDAD EXTRAREGISTRAL.**
- **SE PRESUME QUE LOS HECHOS INSCRITOS EXISTEN Y LOS ACTOS SON VÁLIDOS Y EXACTOS:**
  - = **MIENTRAS EL ASIENTO CORRESPONDIENTE NO SEA RECTIFICADO O CANCELADO EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY.**

→ **CUANDO SE IMPUGNEN JUDICIALMENTE LOS ACTOS Y HECHOS INSCRITOS EN EL REGISTRO CIVIL:**

= **DEBERÁ INSTARSE LA RECTIFICACIÓN DEL ASIENTO CORRESPONDIENTE.**

- **Presunción de exactitud.**

1. Los Encargados del Registro Civil están obligados a velar por la concordancia entre los datos inscritos y la realidad extraregstral.
2. Se presume que los hechos inscritos existen y los actos son válidos y exactos mientras el asiento correspondiente no sea rectificado o cancelado en la forma prevista por la ley.
3. Cuando se impugnen judicialmente los actos y hechos inscritos en el Registro Civil, deberá instarse la rectificación del asiento correspondiente.

Art. 16.

### **EFICACIA PROBATORIA DE LA INSCRIPCIÓN:**

→ **LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL:**

= **CONSTITUYE PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS INSCRITOS.**

→ **SÓLO EN LOS CASOS DE FALTA DE INSCRIPCIÓN:**

= **O EN LOS QUE NO FUERA POSIBLE CERTIFICAR DEL ASIENTO,**

· **SE ADMITIRÁN OTROS MEDIOS DE PRUEBA.**

· **EN EL PRIMER CASO, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE PARA SU ADMISIÓN:**

- **LA ACREDITACIÓN DE QUE PREVIA O SIMULTÁNEAMENTE SE HA INSTADO LA INSCRIPCIÓN OMITIDA O LA RECONSTRUCCIÓN DEL ASIENTO,**
- **Y NO SU MERA SOLICITUD.**

- **Eficacia probatoria de la inscripción.**

1. La inscripción en el Registro Civil constituye prueba plena de los hechos inscritos.
2. Sólo en los casos de falta de inscripción o en los que no fuera posible certificar del asiento, se admitirán otros medios de prueba.

En el primer caso, será requisito indispensable para su admisión la acreditación de que previa o simultáneamente se ha instado la inscripción omitida o la reconstrucción del asiento, y no su mera solicitud.

Art. 17.

### **EFICACIA CONSTITUTIVA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL:**

→ **LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL:**

= **SÓLO TENDRÁ EFICACIA CONSTITUTIVA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.**

- **Eficacia constitutiva de la inscripción en el Registro Civil.**

La inscripción en el Registro Civil sólo tendrá eficacia constitutiva en los casos previstos por la Ley.

Art. 18.

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

**PRESUNCIÓN DE INTEGRIDAD. PRINCIPIO DE INOPONIBILIDAD:**

→ **EL CONTENIDO DEL REGISTRO CIVIL:**

= **SE PRESUME ÍNTEGRO RESPECTO DE LOS HECHOS Y ACTOS INSCRITOS.**

→ **EN LOS CASOS LEGALEMENTE PREVISTOS:**

= **LOS HECHOS Y ACTOS INSCRIBIBLES CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES CONFORME A LAS PRESCRIPCIONES DE ESTA LEY**

· **SERÁN OPONIBLES A TERCEROS DESDE QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL.**

• **Presunción de integridad. Principio de inoponibilidad.**

1. El contenido del Registro Civil se presume íntegro respecto de los hechos y actos inscritos.
2. En los casos legalmente previstos, los hechos y actos inscribibles conforme a las prescripciones de esta Ley serán oponibles a terceros desde que accedan al Registro Civil.

Art. 19.

**TÍTULO III**

**ESTRUCTURA Y DEPENDENCIA DEL REGISTRO CIVIL**

**Capítulo I. OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL**

**Capítulo II. LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

**CAPÍTULO I**

**OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL**

- 20. ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL:**
- 21. OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL:**
- 22. OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL:**
- 23. OFICINAS CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL:**
- 24. FUNCIONES DE LAS OFICINAS CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL:**

**ESTRUCTURA DEL REGISTRO CIVIL:**

- **EL REGISTRO CIVIL DEPENDE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SE ORGANIZA EN:**
  - 1º. OFICINA CENTRAL.**
  - 2º. OFICINAS GENERALES.**
  - 3º. OFICINAS CONSULARES.**
- **LAS INSCRIPCIONES Y DEMÁS ASIENTOS REGISTRALES:**
  - = **SERÁN APLICABLES POR LOS ENCARGADOS DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL.**
    - **BAJO SU RESPONSABILIDAD Y EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS LÍMITES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN:**
      - **EL ENCARGADO PODRÁ DELEGAR FUNCIONES EN EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.**
- **LOS CIUDADANOS PODRÁN PRESENTAR LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA ANTE CUALQUIER OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:**
  - = **O REMITIRLA ELECTRÓNICAMENTE.**
    - **IGUALMENTE, PODRÁN PRESENTAR EN LOS AYUNTAMIENTOS:**
    - **LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LAS ACTUACIONES ANTE EL REGISTRO CIVIL.**
- **Estructura del Registro Civil.**

- 1. El Registro Civil depende del Ministerio de Justicia y se organiza en:
  - 1º Oficina Central.
  - 2º Oficinas Generales.
  - 3º Oficinas Consulares.

2. Las inscripciones y demás asientos registrales serán practicados por los Encargados de las Oficinas del Registro Civil.

Bajo su responsabilidad y en los términos y con los límites que reglamentariamente se determinen, el Encargado podrá delegar funciones en el personal al servicio de la Oficina del Registro Civil.

3. Los ciudadanos podrán presentar la solicitud y la documentación requerida ante cualquier Oficina del Registro Civil o remitirla electrónicamente. Igualmente, podrán presentar en los Ayuntamientos la solicitud y la documentación necesaria para las actuaciones ante el Registro Civil.

Art. 20.

#### **OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL:**

→ **EL MINISTERIO DE JUSTICIA DESIGNARÁ A LOS ENCARGADOS DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.**

→ **LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DESEMPEÑA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

**1ª. PRACTICAR LAS INSCRIPCIONES QUE SE DERIVEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO:**

· **REFERIDAS A HECHOS O ACTOS SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL.**

**2ª. PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS AUTÉNTICOS EXTRANJEROS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES:**

· **Y CERTIFICACIONES DE ASIENTOS EXTENDIDOS EN REGISTROS EXTRANJEROS.**

**3ª. PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN DE FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA AL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD:**

· **SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO HUBIERA OCURRIDO DURANTE UNA MISIÓN U OPERACIÓN FUERA DE ESPAÑA**

· **Y QUE EL SISTEMA REGISTRAL DEL ESTADO DONDE SE PRODUJO EL HECHO NO PRACTICARE LA PERTINENTE INSCRIPCIÓN.**

· **LO ANTERIOR:**

· **SERÁ SIN PERJUICIO DE TRASLADAR LA INSCRIPCIÓN REALIZADA AL REGISTRO DEL ESTADO DEL CUAL FUERE NACIONAL LA PERSONA FALLECIDA.**

**4ª. TAMBIÉN DESEMPEÑARÁ TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS POR LAS LEYES.**

→ **LA OFICINA CENTRAL:**

= **ES LA AUTORIDAD ENCARGADA EN MATERIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL SOBRE REGISTRO CIVIL**

· **EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES EN ESPAÑA Y LA PRESENTE LEY.**

#### • **Oficina Central del Registro Civil.**

1. El Ministerio de Justicia designará a los Encargados de la Oficina Central del Registro Civil.

2. La Oficina Central del Registro Civil desempeña las siguientes funciones:
  - 1ª Practicar las inscripciones que se deriven de resoluciones dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado, referidas a hechos o actos susceptibles de inscripción en el Registro Civil.
  - 2ª Practicar la inscripción de los documentos auténticos extranjeros judiciales y extrajudiciales y certificaciones de asientos extendidos en Registros extranjeros.
  - 3ª Practicar la inscripción de fallecimiento de las personas de nacionalidad extranjera al servicio de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que dicho fallecimiento hubiera ocurrido durante una misión u operación fuera de España y que el sistema registral del Estado donde se produjo el hecho no practicare la pertinente inscripción. Lo anterior será sin perjuicio de trasladar la inscripción realizada al Registro del Estado del cual fuere nacional la persona fallecida.
  - 4ª También desempeñará todas aquellas funciones que le sean atribuidas por las leyes.
3. La Oficina Central es la autoridad encargada en materia de cooperación internacional sobre Registro Civil en los términos previstos por los instrumentos internacionales aplicables en España y la presente Ley.

Art. 21.

#### **OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL:**

- **EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA O CIUDAD CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA:**
  - = **SE UBICARÁ AL MENOS UNA OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.**
    - **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EJECUTIVAS EN LA MATERIA:**
    - **PODRÁN CREAR EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES, ADEMÁS, UNA OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL POR CADA 500.000 HABITANTES.**
    - **EXCEPCIONALMENTE, POR RAZÓN DE LA SINGULAR DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN:**
      - **O POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO,**
      - **SE PODRÁN CREAR OTRAS TRES OFICINAS GENERALES EN CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**
    - **EN ATENCIÓN A LAS DIFICULTADES DE ACCESO DERIVADAS DEL CARÁCTER INSULAR DE SUS TERRITORIOS:**
      - **CANARIAS Y BALEARES CONTARÁN EN TODO CASO CON AL MENOS UNA OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN CADA UNA DE LAS ISLAS EN QUE EXISTA UN REGISTRO CIVIL**
      - **AL ENTRAR EN VIGOR LA PRESENTE LEY.**
- **AL FRENTE DE CADA OFICINA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTARÁ UN ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL:**
  - = **QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES BAJO LA DEPENDENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**
    - **EXCEPCIONALMENTE Y POR NECESIDADES DEL SERVICIO:**
    - **SE PODRÁ DESIGNAR MÁS DE UN ENCARGADO.**

→ **CORRESPONDERÁ AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EJECUTIVAS EN LA MATERIA:**

= **DESIGNAR A LOS ENCARGADOS DE LAS OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS TERRITORIALES.**

→ **SON FUNCIONES DE LAS OFICINAS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL:**

**1ª. RECIBIR Y DOCUMENTAR DECLARACIONES DE CONOCIMIENTO Y DE VOLUNTAD EN MATERIAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA:**

· **ASÍ COMO EXPEDIR CERTIFICACIONES.**

**2ª. RECIBIR POR VÍA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL:**

· **SOLICITUDES O FORMULARIOS,**

· **ASÍ COMO OTROS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE TÍTULO PARA PRACTICAR UN ASIENTO EN EL REGISTRO CIVIL.**

**3ª. TRAMITAR Y RESOLVER LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO CIVIL:**

· **QUE LES ATRIBUYA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

**4ª. PRACTICAR LAS INSCRIPCIONES Y DEMÁS ASIENTOS DE SU COMPETENCIA.**

**5ª. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES.**

**6ª. CUALESQUIERA OTRAS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**

• **Oficinas Generales del Registro Civil.**

1. En cada Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía se ubicará al menos una Oficina General del Registro Civil. El Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia podrán crear en sus respectivos ámbitos territoriales, además, una Oficina General del Registro Civil por cada 500.000 habitantes.

Excepcionalmente, por razón de la singular distribución de la población o por las características del territorio, se podrán crear otras tres Oficinas Generales en cada Comunidad Autónoma.

En atención a las dificultades de acceso derivadas del carácter insular de sus territorios, Canarias y Baleares contarán en todo caso con al menos una Oficina General del Registro Civil en cada una de las islas en que exista un Registro Civil al entrar en vigor la presente Ley.

2. Al frente de cada Oficina General del Registro Civil estará un Encargado del Registro Civil, que ejercerá sus funciones bajo la dependencia de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Excepcionalmente y por necesidades del servicio, se podrá designar más de un Encargado.

3. Corresponderá al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia designar a los Encargados de las Oficinas Generales del Registro Civil en sus respectivos ámbitos territoriales.

4. Son funciones de las Oficinas Generales del Registro Civil:

1ª Recibir y documentar declaraciones de conocimiento y de voluntad en materias propias de su competencia, así como expedir certificaciones.

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- 2ª Recibir por vía electrónica o presencial solicitudes o formularios, así como otros documentos que sirvan de título para practicar un asiento en el Registro Civil.
- 3ª Tramitar y resolver los expedientes de Registro Civil que les atribuya el ordenamiento jurídico.
- 4ª Practicar las inscripciones y demás asientos de su competencia.
- 5ª Expedir certificaciones de los asientos registrales.
- 6ª Cualesquiera otras que determine la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Art. 22.

#### **OFICINAS CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL:**

→ **LAS OFICINAS CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL:**

= **ESTARÁN A CARGO DE LOS CÓNSULES DE ESPAÑA**

**O, EN SU CASO, DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS ENCARGADOS DE LAS SECCIONES CONSULARES DE LA MISIÓN DIPLOMÁTICA.**

#### **• Oficinas Consulares del Registro Civil.**

Las Oficinas Consulares del Registro Civil estarán a cargo de los Cónsules de España o, en su caso, de los funcionarios diplomáticos encargados de las Secciones consulares de la Misión Diplomática.

Art. 23.

#### **FUNCIONES DE LAS OFICINAS CONSULARES DEL REGISTRO CIVIL:**

→ **SON FUNCIONES DE LOS REGISTROS CONSULARES:**

**1ª. INSCRIBIR LOS HECHOS Y ACTOS RELATIVOS A ESPAÑOLES ACACIDOS EN SU CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR:**

**· ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS JUDICIALES Y NO JUDICIALES  
· Y CERTIFICACIONES DE REGISTROS CIVILES EXTRANJEROS QUE SIRVAN DE TÍTULO PARA PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN.**

**2ª. EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES.**

**3ª. RECIBIR Y DOCUMENTAR DECLARACIONES DE CONOCIMIENTO Y DE VOLUNTAD:**

**· EN MATERIAS PROPIAS DE SU COMPETENCIA.**

**4ª. INSTRUIR EL EXPEDIENTE PREVIO DEL MATRIMONIO:**

**· ASÍ COMO EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE CAPACIDAD NECESARIOS PARA SU CELEBRACIÓN EN EL EXTRANJERO.**

**5ª. COMUNICAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO:**

**· LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA VIGENTE EN MATERIA VINCULADA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.**



[INICIO](#)

[ÍNDICE SISTEMÁTICO](#)

[ÍNDICE POR ARTÍCULOS](#)

- **Funciones de las Oficinas Consulares del Registro Civil.**

Son funciones de los Registros Consulares:

- 1ª Inscribir los hechos y actos relativos a españoles acaecidos en su circunscripción consular, así como los documentos extranjeros judiciales y no judiciales y certificaciones de Registros Civiles extranjeros que sirvan de título para practicar la inscripción.
- 2ª Expedir certificaciones de los asientos registrales.
- 3ª Recibir y documentar declaraciones de conocimiento y de voluntad en materias propias de su competencia.
- 4ª Instruir el expediente previo de matrimonio, así como expedir los certificados de capacidad necesarios para su celebración en el extranjero.
- 5ª Comunicar a la Dirección General de los Registros y del Notariado la legislación extranjera vigente en materia vinculada al estado civil de las personas.

Art. 24.

**CAPÍTULO II**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

**25. LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO:**

**26. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO EN EL REGISTRO CIVIL:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO:**

→ **LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO:**

= **ES EL CENTRO DIRECTIVO Y CONSULTIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESPAÑA.**

• **La Dirección General de los Registros y del Notariado.**

La Dirección General de los Registros y del Notariado es el centro directivo y consultivo del Registro Civil de España.

Art. 25.

**FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO EN EL REGISTRO CIVIL:**

→ **EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL, SON FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO LAS SIGUIENTES:**

**1ª. PROMOVER LA ELABORACIÓN DE DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.**

**2ª. DICTAR LAS INSTRUCCIONES, RESOLUCIONES Y CIRCULARES QUE ESTIME PROCEDENTES EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:**

· **QUE TENDRÁN CARÁCTER VINCULANTE.**

**3ª. SUPERVISAR Y COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS REGISTRALES POR EL ENCARGADO:**

· **Y DEMÁS PERSONAL AL SERVICIO DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL.**

**4ª. RESOLVER LOS RECURSOS LEGALMENTE PREVISTOS Y ATENDER LAS CONSULTAS QUE SE PLANTEEN:**

· **ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.**

**5ª. RESOLVER LOS EXPEDIENTES DE SU COMPETENCIA:**

· **EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL.**

**6ª. ORDENAR LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA:**

· **Y COORDINAR LAS ACTUACIONES EN ESTA MATERIA CON OTROS ADMINISTRACIONES  
· E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

**7ª. IMPLANTAR Y ELABORAR PROGRAMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO:**

· **QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL.**

**8ª. CUALQUIERA OTRAS QUE LE ATRIBUYAN LAS LEYES.**

- **Funciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el Registro Civil.**

En materia de Registro Civil, son funciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado las siguientes:

- 1ª Promover la elaboración de disposiciones de carácter general.
- 2ª Dictar las instrucciones, resoluciones y circulares que estime procedentes en los asuntos de su competencia, que tendrán carácter vinculante.
- 3ª Supervisar y coordinar el cumplimiento de las normas registrales por el Encargado y demás personal al servicio de las Oficinas del Registro Civil.
- 4ª Resolver los recursos legalmente previstos y atender las consultas que se planteen acerca de la interpretación y ejecución de la legislación en materia de Registro Civil.
- 5ª Resolver los expedientes de su competencia en materia de Registro Civil.
- 6ª Ordenar la planificación estratégica, y coordinar las actuaciones en esta materia con otras Administraciones e instituciones públicas o privadas.
- 7ª Implantar y elaborar programas de calidad del servicio público que presta el Registro Civil.
- 8ª Cualesquiera otras que le atribuyan las leyes.

Art. 26.

**TÍTULO IV**

**TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL. CONTROL DE LEGALIDAD**

**Capítulo I. TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL**

**Capítulo II. CONTROL DE LEGALIDAD**

**CAPÍTULO I**

**TÍTULOS QUE ACCEDEN AL REGISTRO CIVIL**

**27. DOCUMENTOS AUTÉNTICOS PARA PRACTICAR INSCRIPCIONES:**

**28. CERTIFICACIONES DE REGISTROS EXTRANJEROS:**

**29. DECLARACIONES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS:**

**DOCUMENTOS AUTÉNTICOS PARA PRACTICAR INSCRIPCIONES:**

→ **EL DOCUMENTO AUTÉNTICO, SEA ORIGINAL O TESTIMONIO, SEA JUDICIAL, ADMINISTRATIVO, NOTARIAL O REGISTRAL:**

= **ES TÍTULO SUFICIENTE PARA INSCRIBIR EL HECHO O ACTO QUE ACCEDE AL REGISTRO CIVIL.**

▪ **TAMBIÉN ES TÍTULO SUFICIENTE PARA PRACTICAR LA INSCRIPCIÓN:**

· **EL DOCUMENTO EXTRANJERO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 96 y 97 DE LA PRESENTE LEY.**

→ **LAS RESOLUCIONES JUDICIALES FIRMES:**

= **SON TÍTULOS SUFICIENTES PARA INSCRIBIR EL HECHO O ACTO QUE CONSTITUYEN O DECLAREN.**

· **SI CONTRADICEN HECHOS INSCRITOS:**

· **DEBE PRACTICARSE LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.**

→ **LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS DOS APARTADOS ANTERIORES:**

= **PODRÁN PRESENTARSE EN CUALQUIER SOPORTE, INCLUIDO EL ELECTRÓNICO,**

· **SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS, FORMATO Y EFICACIA PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS NORMAS REGULADORAS.**

→ **LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS OFICINAS DEL REGISTROCIVIL Y EN LOS AYUNTAMIENTOS:**

= **SE CUSTODIARÁN Y SE CONSERVARÁN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA REGULADORA DE ESTA MATERIA PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

• **Documentos auténticos para practicar inscripciones.**

1. El documento auténtico, sea original o testimonio, sea judicial, administrativo, notarial o registral, es título suficiente para inscribir el hecho o acto que accede al Registro Civil.

También es título suficiente para practicar la inscripción el documento extranjero que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 96 y 97 de la presente Ley.

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

2. Las resoluciones judiciales firmes son títulos suficientes para inscribir el hecho o acto que constituyen o declaran. Si contradicen hechos inscritos, debe practicarse la rectificación correspondiente.
3. Los documentos a los que se refieren los dos apartados anteriores podrán presentarse en cualquier soporte, incluido el electrónico, siempre que cumplan los requisitos, formato y eficacia previstos en sus respectivas normas reguladoras.
4. Los documentos presentados en las Oficinas del Registro Civil y en los Ayuntamientos se custodiarán y conservarán en los términos establecidos por la normativa reguladora de esta materia para las Administraciones Públicas.

Art. 27.

#### **CERTIFICACIONES DE REGISTROS EXTRANJEROS:**

→ **PARA PRACTICAR INSCRIPCIONES SIN EXPEDIENTE, EN VIRTUD DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EXTRANJERO:**

= **SERÁ NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE PARA QUE TENGA EFICACIA EN ESPAÑA.**

- **Certificaciones de Registros extranjeros.**

Para practicar inscripciones sin expediente, en virtud de certificación de Registro extranjero, será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para que tenga eficacia en España.

Art. 28.

#### **DECLARACIONES DE LAS PERSONAS OBLIGADAS:**

→ **LAS DECLARACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES HAYAN DE PRACTICARSE LOS ASIENTOS:**

= **SE CONSIGNARÁN EN ACTA FIRMADA POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA OFICINA GENERAL O CONSULAR Y POR LOS DECLARANTES,**

· **O BIEN MEDIANTE LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO OFICIALMENTE APROBADO.**

→ **LA VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES:**

= **COMPRENDERÁ LA CAPACIDAD E IDENTIDAD DEL DECLARANTE.**

- **Declaraciones de las personas obligadas.**

1. Las declaraciones en virtud de las cuales hayan de practicarse los asientos se consignarán en acta firmada por el funcionario competente de la Oficina General o Consular y por los declarantes, o bien mediante la cumplimentación del formulario oficialmente aprobado.
2. La verificación de las declaraciones comprenderá la capacidad e identidad del declarante.

Art. 29.